



**C.C. INTEGRANTES DEL PLENO  
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

**P R E S E N T E:**

La que suscribe **Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura**, en mi carácter de integrante del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 41 fracción I, y artículo 50 fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo referido dentro artículo 124, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito a someter a su consideración la siguiente:

**INICIATIVA ACUERDO EDILICIO:**

Que tiene por objeto que el Pleno del ayuntamiento **apruebe** la creación y difusión de una campaña estratégica de prevención y alerta contra el "**ONLINE GROOMING**" (acoso y abuso sexual online).

Por lo que, para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la importancia y relevancia del presente asunto, a continuación, me permito hacer referencia de los siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**I.-** El acelerado desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación ha modificado de manera profunda las dinámicas sociales, educativas y familiares, especialmente entre niñas, niños y adolescentes, quienes hoy acceden a internet y redes sociales desde edades cada vez más tempranas. Si bien estas herramientas representan oportunidades para el aprendizaje y la interacción social, también han generado nuevos riesgos que vulneran gravemente la integridad física, emocional y psicológica de la niñas y adolescencia, particularmente en los entornos digitales.

Uno de los fenómenos más preocupantes en este contexto es el denominado "**Online Grooming**", entendiéndolo como el proceso mediante el cual una persona adulta, generalmente con identidades falsas o perfiles simulados, establece contacto con una persona menor de edad a través de personas digitales, redes sociales, videojuegos o servicios de mensajería, con el objetivo de generar una relación de confianza para posteriormente manipularla, intimidarla o coaccionarla con fines de abuso sexual, explotación o producción de material sexual.



**II.-** Este tipo de violencia no ocurre de forma aislada ni inmediata, sino que **se desarrolla de manera progresiva, silenciosa y sistemática**, lo que dificulta su detección temprana por parte de las familias, docentes y autoridades.

Las víctimas suelen experimentar sentimientos de culpa, miedo, vergüenza o confusión, lo que retrasa las denuncias y profundiza las consecuencias emocionales y psicológicas.

**III.-** Diversos estudios y reportes nacionales e internacionales evidencian la magnitud del problema. **En México, millones de niñas, niños y adolescentes utilizan internet de manera cotidiana;** Una proporción significativa mantiene comunicación con personas desconocidas en línea y carece de información suficiente para identificar situaciones de riesgo. Se estima que una parte considerable de las víctimas de violencia sexual en entornos digitales no denuncia los hechos, lo que genera un subregistro que invisibiliza la problemática y limita la respuesta institucional.

Estas condiciones reflejan la gravedad del fenómeno tanto a nivel nacional como regional:

- En México se han documentado **más de 20,000 casos de abuso y explotación sexual infantil en línea**, lo que sitúa al país entre los primeros lugares de América Latina en este tipo de delitos.
- A nivel regional, se estima que **9 de cada 10 niños y adolescentes** podrían haber tenido contacto con adultos pedófilos en línea, y **7 de cada 10 menores** desconoce qué es el ***grooming***, lo cual evidencia una enorme brecha de percepción y educación sobre el riesgo.
- Reportes de organizaciones especializadas indican que **1 de cada 5 menores** que utilizan internet son contactados por un pedófilo o ciber-***grooming***, con presencia de cientos de miles de posibles agresores activos en plataformas digitales.

Estas cifras, ilustran una **realidad sistemática que también impacta directamente a las niñas, niños y adolescentes del municipio**, y demandan estrategias de prevención configuradas desde el ámbito local con enfoque de protección integral.

**IV.-** Las consecuencias del **"online grooming"** trascienden el ámbito digital y **tiene impactos directos en la salud mental y emocional**, manifestándose en problemas de **ansiedad, depresión, aislamiento social, bajo rendimiento escolar, trastornos del sueño, ideación suicida y, en muchos casos, en conductas de riesgo como el consumo de sustancias psicoactivas** Por ello, esta problemática debe ser abordada desde un enfoque integral de salud pública y prevención de adicciones. Considerando los factores de riesgo y protección asociados al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.



**V.-** Puerto Vallarta, como municipio con una amplia población infantil y adolescente, una importante actividad turística y un alto uso de tecnología digitales, no es ajeno a esta realidad. La prevención de la violencia sexual en línea requiere **acciones institucionales locales claras, coordinadas y sostenidas**, que permitan informar, sensibilizar y fortalecer las capacidades de autocuidado digital tanto de las personas menores de edad como de sus familias y comunidades educativas.

**VI.-** El marco jurídico vigente reconocer de manera expresa la obligación de las autoridades de todos los niveles de gobierno de garantizar el interés superior de la niñez y adolescencia, así como su derecho a una vida libre de violencia, a la salud integral y al desarrollo pleno, incluyendo la protección frente a riesgos en entornos digitales. En este sentido, el **Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)** tiene la responsabilidad de articular políticas públicas, programas y acciones que garanticen la protección integral de este sector de la población.

Asimismo, la participación de la **Dirección de Educación Pública Municipal** resulta fundamental, ya que los espacios educativos representan uno de los principales ámbitos de socialización y prevención, donde pueden desarrollarse estrategias de información, capacitación y sensibilización dirigidas a estudiantes, docentes, madres, padres y personas cuidadoras.

**VI.-** Los objetivos específicos sugeridos para la implementación de la campaña son los siguientes:

- 1.-** Informar sobre qué es el "**online grooming**" y cómo identificarlo.
- 2.-** Sensibilizar a madres, padres, tutores, docentes y a las niñas, niños y adolescentes, sobre los riesgos del uso inadecuado de redes sociales y plataformas digitales.
- 3.-** Promover la denuncia oportuna y el acompañamiento digital.
- 4.-** Fortalecer la cultura de la prevención y el autocuidado digital.
- 5.-** Contribuir a la salud mental y emocional de la población infantil y adolescente.

Para alcanzar dichos objetivos, se propone, de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- a)** Elaboración de material informativo (digital e impreso) con lenguaje apropiado según grupos de edad.
- b)** Difusión de redes sociales oficiales del Ayuntamiento y medios locales.
- c)** Talleres de capacitación para madres, padres, tutores, docentes y servidores públicos.
- d)** Foros comunitarios para la sensibilización y construcción colectiva de soluciones.
- e)** Establecimientos de mecanismos de evaluación para medir el impacto y alcance de las campañas.



Por lo anterior, resulta necesario y pertinente que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe la creación e implementación de una **Campaña Estratégica Municipal de Prevención y Alerta Contra el "Online Grooming"**, que permita visibilizar esta problemática, generar conciencia social, promover la denuncia oportuna y fortalecer una cultura de prevención y protección digital, contribuyendo así al bienestar, la salud integral y la seguridad de niñas, niños y adolescentes del municipio, por lo que me permito establecer el siguiente:

### MARCO JURÍDICO:

**I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 115 establece que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, otorgándole personalidad jurídica y la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley, disponiéndose que estos mismos territorios sean gobernados por un Ayuntamiento Constitucional, la competencia referida se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

**II.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en sus artículos 77 y 78 contemplan y refuerzan lo dispuesto en la Constitución Federal, en cuanto a la referencia, otorgamiento de facultades y atribuciones necesarias al Municipio para tener autonomía plena en la toma de decisiones respecto a los asuntos que se sometan a su consideración.

**III.-** Las obligaciones y facultades del Ayuntamiento para el asunto que nos ocupa, se encuentran estipuladas en los **artículos 38, fracción II, 47, 49 y 50** de la **Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco** otorga facultades a las y los regidores para presentar iniciativas de ordenamientos y acuerdos al pleno; Regula la figura de las comisiones edilicias, otorgando a sus presidentes y miembros la atribución de estudiar, analizar y dictaminar los asuntos que le sean turnados; fija la obligación de las comisiones de coordinarse con las dependencias municipales, y con otras comisiones para coadyuvar en la atención de los asuntos.

**IV.-** Asimismo, en el **Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco**, en su **artículo 124, párrafo segundo**, se señala que la presidenta o presidente Municipal, el síndico y las personas regidoras, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, decretos municipales o iniciativas de ley y acuerdos de ayuntamiento modificación o abrogación de bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales.



**V.- El artículo 76 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco**, establece de manera expresa que corresponde a los **Gobiernos Municipales** ejercer atribuciones directas para la protección, promoción y difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Entre dichas atribuciones destacan la **obligación de elaborar programas municipales, realizar acciones de difusión** para que los derechos de la niñez sean plenamente conocidos y ejercidos, **recibir y canalizar denuncias por las violaciones a sus derechos, coordinarse con otras autoridades y celebrar convenios de colaboración** con instancias públicas y privadas para su atención y protección. Asimismo, el artículo **faculta a los municipios** para **difundir y aplicar protocolos específicos**, promover la participación social y de organizaciones civiles, y fungir como autoridad de primer contrato para la protección de niñas, niños y adolescentes en el ámbito local.

Asimismo, y de igual manera el **artículo 72** de la citada ley, establece que las autoridades estatales y municipales tienen la obligación de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos que establece la misma ley, garantizar política Estatal y Nacional en materia de **protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes**, así como **impulsar la coordinación interinstitucional y la cultura del respeto, prevención y promoción de dichos derechos**. Además, mandata la implementación de programas de formación familiar y la promoción de herramientas de autocuidado y habilidades sociales dentro de los planteles educativos, lo que fundamenta jurídicamente la implementación de una campaña municipal de prevención del **Online Grooming**.

**VI.-** Ahora bien, el **artículo 8** del Reglamento del **Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta**, es la instancia encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos servicios y acciones para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito municipal. Por su parte el **artículo 9** de este mismo ordenamiento, señala que el Sistema Municipal de Protección cuenta, entre otras, con atribuciones para **diseñar políticas públicas, elaborar, ejecutar, monitorear** y evaluar el programa municipal, **coordinarse con autoridades e instituciones educativas, promover acciones de difusión, establecer canales de denuncia, impulsar la perspectiva del interés superior de la niñez**, y coordinarse con los sistemas estatales y nacional de protección, a fin de garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, *para responder a riesgos emergentes que afectan a la infancia y adolescencia, incluido los riesgos en entornos digitales*, como es el caso que nos ocupa.

En virtud de que el marco constitucional, legal y reglamentario analizado establece de manera clara las atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, así como del Sistema Municipal de Protección Integral de los **Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, y considerando que la prevención de riesgos digitales como el **online grooming** constituye una acción prioritaria para garantizar el **interés superior de la niñez**, resulta jurídicamente procedente y socialmente impostergable que este H. Ayuntamiento adopte acuerdos concretos que permitan materializar dichas disposiciones normativas en acciones institucionales específicas, coordinadas y evaluables.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco la aprobación del siguiente:

**PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.** - El H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco **AUTORIZA TURNAR** la presente iniciativa de Acuerdo Edilicio para su estudio, análisis y posterior dictaminación a las comisiones edilicias permanentes de **Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Salud y Prevención de Adicciones**, para que en el ámbito de sus competencias emitan el dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** - Una vez dictaminada, y en su segundo caso, aprobada la presente iniciativa se instruya al Sistema Municipal de **Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)**, en coordinación con la **Dirección de Educación**, para que lleven a cabo las acciones y medidas necesarias y contundentes para la implementación de la **campaña estratégica de prevención y alerta contra el "Online Grooming"**; asimismo, ***se instruya*** a las áreas de **Subdirección de Gobierno Abierto, Electrónico y Digital y Dirección de Comunicaciones para la difusión** de dicha campaña a través de las redes sociales y medios digitales oficiales del Municipio.

DIRECCION DE  
LA NIÑEZ

**ATENTAMENTE**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO A 09 DE FEBRERO DEL 2026**

**Q.F.B. MARÍA LAUREL CARRILLO VENTURA**  
Regidora Presidenta de la Comisión edilicia de Salud y Prevención de Adicciones.